



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Cuentas Auxiliares de Tesorería en Pedidos de Fondos

VISTO, el EX-2019-01275480-GDEBA-CGP la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 3260/08 y modificatorios, Resolución N° 80/13, Resolución N° 106/13, CI-2018-2973182-GDEBA-TGP, CI-2018-29213556-GDEBA-TGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13767 en su artículo 87 dispone que la Contaduría General de la Provincia es el órgano rector del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, siendo el responsable de reglamentar, poner en funcionamiento, mantener e implementar dicho subsistema en todo el ámbito del Sector Público Provincial;

Que el artículo 87 inciso f) del Decreto N° 3260/08 establece que la Contaduría General se encuentra facultada para dictar normas y procedimientos, e impartir las instrucciones para el cumplimiento de los fines establecidos para la Contabilidad Gubernamental;

Que el artículo 68 de la Ley N° 13767 establece que la Tesorería General de la Provincia es el órgano rector del Subsistema de Tesorería, y como tal coordina el funcionamiento operativo de todas las unidades de tesorería que operan en el Sector Público Provincial y dicta las reglamentaciones pertinentes;

Que la citada ley en su artículo 69 inciso 22 establece que la Tesorería General tiene entre sus competencias la de dictar normas y procedimientos pertinentes para coordinar el funcionamiento de tesorerías antes mencionadas;

Que en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 13767, por Resolución N° 80/13 del Ministerio de Economía se instituyó el Sistema de Cuenta Única del Tesoro (SCUT) y por Resolución N° 106/13 la Tesorería General aprobó su Modelo Funcional, estableciendo el diseño de administración operativa de los fondos;

Que el artículo 78 de la Ley N° 13767 establece que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y la autoridad superior de las entidades descentralizadas que conforman la administración pública provincial, podrán autorizar el funcionamiento de fondos denominados “permanentes” y/o “cajas chicas”, de acuerdo con el régimen que reglamentariamente se instituya;

Que la Tesorería General a través de la CI-2018-2973182-GDEBA-TGP determinó los circuitos de las Ordenes de Pago para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, así también las excepciones a la regla general, estableciendo Tesorerías Jurisdiccionales Descentralizadas que se encuentran facultadas a cancelar todos sus compromisos con cuentas bancarias pagadoras propias;

Que por otra parte, las prácticas habituales de la Administración Pública Provincial, requieren de la solicitud fondos para hacer frente a Anticipos Jubilatorios y de Sentencias Judiciales, para las denominadas Cuentas de Terceros, Cuentas Varias, y el giro de Recursos Propios de las Entidades en poder del Tesoro Provincial;

Que en particular, por CI-2018-29213556-GDEBA-TGP se estableció el procedimiento para solicitud de fondos en concepto de gastos por cuenta de terceros;

Que en el contexto antes expuesto, resulta necesario definir los diferentes tipos de pedidos de fondos que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial deben realizar a la Tesorería General, a fin de afrontar los pagos por Circuito Repartición con cuentas bancarias pagadoras jurisdiccionales;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones y dentro del marco de competencias que le otorgan los artículos 69 inciso 16 y 90 incisos a) y g) de la Ley N° 13767.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL Y EL TESORERO GENERAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Anexo Único que forma parte de la presente por el que se establecen los diferentes tipos de Cuentas Auxiliares de Tesorería (AXT) que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial deberán utilizar en sus pedidos de fondos, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Las Jurisdicciones y Entidades deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente para todos los pedidos de fondos efectuados a partir del 1 de Enero de 2019.

ARTÍCULO 3º. Establecer que en las AXT incluidas en el Anexo Único no se podrán imputar Órdenes de Pago Circuito Repartición, excepto en las devoluciones a la Tesorería General de este tipo de conceptos.

ARTÍCULO 4º. Instruir a las áreas pertinentes de la Contaduría General y de la Tesorería General para que asistan a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial en la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar al Ministerio de Economía y a las Direcciones Generales de Administración de todas las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial. Cumplido, archivar.

ANEXO ÚNICO

OBJETO DE LOS PEDIDOS DE FONDOS	AXT	FORMULARIOS / DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA A ADJUNTAR EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES / LÍMITE DEL PEDIDO DE FONDOS
P.F. P/ PAGO DE HABERES Y JUBILACIONES	PHJ	C41 R (Módulo Recursos Humanos)
P.F. P/PAGO DE SUBSIDIOS Y PLANES	PDS	C41 R (Módulo Gastos por Transferencias)
P.F. EN CONCEPTO DE ANTICIPO ART. 78 LAF	EDF	Primera entrega por el 15% de la Cuota Otorgada, luego C42 R (con imputación en AXT de tipo FAR)
P.F. P/ANTICIPO JUBILATORIO A REINTEGRAR	AJR	C42 R (con imputación en AXT de Anticipo Jubilatorio)
P.F. EN CONCEPTO DE ANTICIPO SENTENCIAS JUDICIALES	JDL	Documentación de respaldo que identifique detalle de todos los autos
P.F. P/LAS JURISDICCIONES CON TESORERÍAS DESCENTRALIZADAS	FTD	Límite Cuota o cupo de Compromiso (con imputación a la AXT correspondiente). C41 R o en su defecto nota del Director General de Administración en la cual especifique el destino de los fondos
P.F. DE CUENTAS DE TERCEROS	CTF	C42 R (con imputación en CDT espejo) o en su defecto nota del Director General de Administración en la cual especifique el destino de los fondos
P.F. DE CUENTAS VARIAS	CVF	C42 R (con imputación en CVS espejo)
P.F. DE RECURSOS PROPIOS	PRP	Límite Financiero según Saldo de AXT (con imputación a la AXT correspondiente de acuerdo a la Fuente de Financiamiento)

